

BELTRAN ABOGADO

Attorney at Law

NIT. 1125779521-4

SEÑOR:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD.

E. S. D.

ASUNTO: RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: JENIFER MURILLO ASPRILLA.

DEMANANDADO: ARLEY CORDOBA MORENO.

RADICADO: 05001-31-10-005-2018-00058-00.

JUAN CARLOS BELTRAN LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad abogado(a) titulado(a) e inscrito(a), con Tarjeta Profesional N° 307442 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido por la señora JENIFER MURILLO ASPRILLA, también mayor y vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.189.851, mediante este escrito solicito al honorable despacho el retiro de la demanda Ejecutiva de Alimentos y sus anexos en contra del señor ARLEY CORDOBA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.256.855, y a favor de su hijo JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO identificado con tarjeta de identidad No. 1.035.979.135, ya que el señor ARLEY CORDOBA MORENO cancelo lo adeudado a la fecha por concepto de alimentos, adjunto a este escrito copia del PAZ y SALVO y nuevo acuerdo de voluntades sobre custodia, visitas y alimentos.

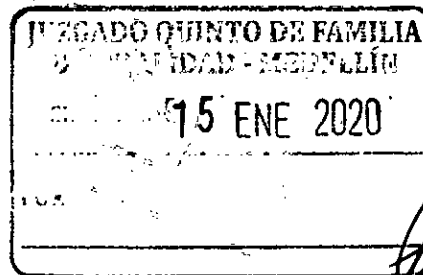
Del Señor Juez,

Atentamente,

Juan Carlos Beltrán López

C.C. No. 1.125.779.521 de Consulado de New York.

T.P. No. 307442 del C. S. J.



Carrera 52 # 49 – 76 Local 205

Telefax: 513-2845, Cel: 311-366-3082

Correo-electrónico: beltranabogado2018@gmail.com

Medellín - Colombia



BELTRAN ABOGADO

Attorney at Law

NIT. 1125779521-4

Medellín, 25 de noviembre de 2019

SEÑOR:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E.S.D.

RADICADO: 2018-0005800

DEMANDANTE: JENIFER MURILLO ASPRILLA

DEMANDADO: ARLEY CORDOBA MORENO

Asunto: Otorgamiento de Poder Especial para continuar/presentar demanda ejecutiva de alimentos.

JENIFER MURILLO ASPRILLA, mayor y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.189.851, a usted manifestó que otorgo poder especial al **Dr. JUAN CARLOS BELTRAN LOPEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.779.521 del Consulado de N.Y., y portador de la tarjeta profesional No. 307442 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe con el proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor **ARLEY CORDOBA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.256.855, a favor del menor **JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO** con T.I. 1.035.979.135 domiciliado en Medellín, que se encuentra radicado en su despacho.

Mi apoderado queda facultado para: suscribir, presentar demandas ante la justicia ordinaria, interponer recursos de reposición y apelación, continuar con demandas en curso, interponer peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y sugerencias, notificarse, sustituir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente con la parte demandada, renunciar,

Carrera 52 # 49 – 76 Local 205

Telefax: 513-2845, Cel: 311-366-3082

Correo-electrónico: beltranabogado2018@gmail.com

Medellín - Colombia



BELTRÁN ABOGADO

Attorney at Law

NIT. 1125779521-4

desistir y en general todas las demás facultades legales y el buen desempeño de este mandato acorde con el artículo 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,

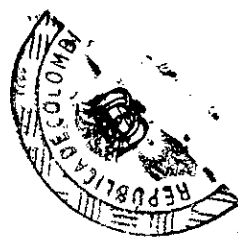
Atentamente,

Jenifer Murillo
Jenifer Murillo Asprilla
C.C. 1.152.189.851

Acepto,

Juan Carlos Beltrán
Juan Carlos Beltrán López
C.C. No. 1.125.779.521 de Consulado de N.Y.
T.P. No. 307442 de C.S.J.

RECEIVED





AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



13692

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció:

JENIFER MURILLO ASPRILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1152189851. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Jenifer Murillo

----- Firma autógrafa -----



8okiavuykdt6
28/11/2019 - 13:55:23:437



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER



ALBERTO MONTOYA MONTOYA
Notario diecisiete (17) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8okiavuykdt6

(20)





7

A QUIEN PUEDA INTERESAR

418.



ASUNTO: ACUERDO DE VOLUNTADES

En el municipio de MEDELLIN, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 11 (once) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la señora JENIFER MURILLO ASPRILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.189.851 y el señor ARLEY CORDOBA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.256.855, mediante este escrito manifestamos lo siguiente:

1. El menor de edad JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO, identificado con T.I. No. 1.035.979.135 vivirá con su madre la señora JENIFER MURILLO ASPRILLA en la dirección: Carrera 115A No. 64CC – 04, Apto. 1108, Medellín, Teléfono: 312-792-0818.
2. La señora JENIFER MURILLO ASPRILLA se hará cargo de todos los gastos pertinentes a la SALUD, ALIMENTACION, EDUCACION, VIVENDA y RECREACION del menor JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO mientras el menor se encuentre bajo los cuidados y custodia de su madre en los Estados Unidos de Norte America.
3. La señora JENIFER MURILLO ASPRILLA se compromete a permitir y hacer realidad que el menor JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO se comuniqué con su padre el señor ARLEY CORDOBA MORENO por lo menos una vez al mes, o cuando el menor lo desee y permitir que el señor ARLEY CORDOBA MORENO también se pueda comunicar con el menor.

24

NOTARIA
AMANDA
Am...

4. La señora JENIFER MURILLO ASPRILLA se compromete a permitir y a hacer realidad que el menor JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO viaje por lo menos una vez al año a Colombia a visitar a su padre el señor ARLEY CORDOBA MORENO siempre y cuando el menor no tenga ningún compromiso escolar que impida realizar el viaje.
5. El señor ARLEY CORDOBA MORENO se compromete a cubrir todos los gastos cuando el menor se encuentre de visita en Colombia.
6. El señor ARLEY CORDOBA MORENO y la señora JENIFER MURILLO ASPRILLA se comprometen a siempre hablar positivamente acerca de cada uno de los padres y siempre permitir a que haya un canal de comunicación del menor para con sus padres.
7. El señor ARLEY CORDOBA MORENO y la señora JENIFER MURILLO ASPRILLA se comprometen a siempre llevar una relación amigable y de respeto.
8. La señora JENIFER MURILLO ASPRILLA manifiesta que el señor ARLEY CORDOBA MORENO se encuentra al día con todas sus obligaciones de alimentos para con su hijo JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO, y se fija de mutuo acuerdo la suma de \$150.000 pesos M/L mensuales como cuota alimenticia la cual será cancelada en efectivo o por consignación los primeros 10 días de cada mes a partir del 01 de Enero de 2020.
9. El señor ARLEY CORDOBA MORENO está de acuerdo que su hijo JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO viaje a Estados Unidos de Norte América y este bajo la CUSTODIA y CUIDADOS de su madre la señora JENIFER MURILLO



ASPRILLA y por lo tanto otorga PERMISO GENERAL para que el menor pueda salir del país.



Bajo gravedad de Juramento manifestamos que hemos leído este escrito y entiendo su contenido.



Arley CORDOBA MORENO
ARLEY CORDOBA MORENO

C.C. 71.256.855

DIRECCION: Carrera 52 N° 49 – 76, Medellín

TELEFONO: 310-297-5170

PROFESION: Empleado

(22)

Jenifer Murillo Asprilla
JENIFER MURILLO ASPRILLA

C.C. N° 1.152.189.851

DIRECCION: Carrera 115A No. 64CC – 04, Apto. 1108, Medellín

TELEFONO: 312-792-0818

PROFESION: Ama de Casa





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8418

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

JENIFER MURILLO ASPRILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1152189851 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jenifer Murillo Asprilla

----- Firma autógrafa -----



3mw21heplpgi
11/12/2019 - 13:28:19:509



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Henao R.



Amanda Henao R.

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3mw21heplpgi



Henao R.



NOTARÍA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2019-12-11 16:08:32

Ante el suscrito Notario Veintisiete del Círculo de Medellín Compareció: CORDOBA
MORENO ARLEY C.C. 71256855



584f3



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x *Arley*

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

23

Carlos Eduardo Valencia García

NOTARIO 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA



A QUIEN PUEDA INTERESAR

OTORGANTE: JENIFER MURILLO ASPRILLA.

ASUNTO: PAZ Y SALVO



En la municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 11 (once) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la señora JENIFER MURILLO ASPRILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.189.851, mediante este escrito otorgo PAZ Y SALVO al señor ARLEY CORDOBA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.256.855, por todo concepto de cuotas alimenticias adeudadas y presentes para el menor de edad JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.035.979.135, ya que el señor ARLEY CORDOBA MORENO ha cancelado sus obligaciones alimenticias con su hijo JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO, quedando así al día con sus obligaciones y prederé a retirar la Demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor ARLEY CORDOBA MORENO.

24

Bajo gravedad de Juramento manifiesto que he leído este escrito y entiendo su contenido.

Jenifer Murillo Asprilla

JENIFER MURILLO ASPRILLA

C.C. N° 1.152.189.851

DIRECCION: Carrera 115A No. 64CC – 04, Apto. 1108, Medellín.

TELEFONO: 312-792-0818



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8421

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

JENIFER MURILLO ASPRILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1152189851 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jenifer Murillo Asprilla

----- Firma autógrafa -----



3nrqmevmgxn4
11/12/2019 - 13:32:49:281



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amenda Henao R.



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín

Amenda Henao R.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3nrqmevmgxn4

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

RADICADO 2018-00058
TERMINA PROCESO POR TRANSACION

Auto:	419
Radicado:	05-001-31-10-005-2018-00058 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	JENIFER MURILLO ASPRILLA
Demandado:	ARLEY CORDOBA MORENO
Temas y subtemas:	TRANSACCIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente la transacción realizada por las partes, JENIFER MURILLO ASPRILLA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.152.189.851 y el señor ARLEY CORDOBA MORENO identificado con al cedula No 71.256.855, presentada el 11 de noviembre de 2019, dentro del presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, adelantado en favor del niño JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO

CONSIDERACIONES:

Según el artículo 1625 del Código Civil la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C). Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas.

Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción. Empero, es deber de las partes allegar al proceso el documento que la contenga y del juez precisar el alcance de la transacción. También señala el artículo mencionado, que el auto que resuelve la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y cuando es total, será en efecto suspensivo. Por su parte, la transacción se genera sólo entre las partes que acuerdan. Por tratarse de un contrato consensual, implica que si son varios los interesados en el pacto que se transige, a la luz del artículo 2484 C.C, no genera efectos, perjuicios o provecho para los otros.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta: *"De manera que para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o) existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub judice; 2o) voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o) concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin". Así mismo se indicó en la misma sentencia, que: "El contrato de transacción supone como condiciones de su formación: a) el consentimiento de las partes; b) la existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas; c) la transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes.*

En el presente asunto, las partes suscribieron documento privado obrante a folios 21 y 22 en el cual acordaron terminar este proceso; otorgando en consecuencia ... "PAZ y SALVO al señor ARLEY CORDOBA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No 71.256.855 por todo concepto de cuotas alimentarias adeudadas y presentes para el menor JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO identificado con la TT No 1.035.979.135, ya que el señor ARLEY CORDOBA MORENO ha cancelado sus obligaciones

alimenticias con su hijo JUAN ESTEBAN CORDOBA MURILLO, quedando así al día con sus obligaciones y procederá a retirar la demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor ARLEY CORDOBA MORENO” ...

Reconoce personería al doctor JUAN CARLOS BELTRAN LOPEZ , identificado con la tarjeta profesional número 307442 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

De conformidad entonces con lo establecido en el inciso 1° del artículo 312 del C.G.P. y, atendiendo que el escrito transaccional fue presentado como lo exige la ley ajustándose a las prescripciones legales tanto sustanciales como procesales, se dará por terminado el presente proceso, no habrá condena en costas y se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que la decisión hace tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, señora JENIFER MURILLO ASPRILLA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.152.189.851 y el señor ARLEY CORDOBA MORENO identificado con al cedula No 71.256.855, en término del contenido en el inciso 1° del artículo 312 del C.G.P, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido la señora JENIFER MURILLO ASPRILLA

identificada con la cedula de ciudadanía No 1.152.189.851, decisión que hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el treinta por ciento 30% de la pensión de jubilación que percibe el señor ARLEY CORDOBA MORENO identificado con al cedula No 71.256.855

CUARTO: SE LEVANTA el impedimento de SALIDAD del PAIS del señor ARLEY CORDOBA MORENO identificado con al cedula No 71.256.855 y se ORDENA COMUNICAR la presente decisión a las centrales de riesgo.

QUINTO: Se ORDENA LA ENTREGA de los dineros consignados en la cuenta del Despacho al doctor JUAN CARLOS BELTRAN LOPEZ, identificado con la tarjeta profesional número 307442 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la parte demandante

SEXTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTABLECIMIENTO
fijados hoy 9 OCT 2020 59
en la secretaría del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____